

Montevideo, 22 NOV. 2001



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCION Nº 251 (Acta Nº 29)

VISTO: El Plan Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones el cual asigna a Uruguay dos posiciones orbitales.

RESULTANDO: Que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones estableció un procedimiento con el objetivo de garantizar la igualdad de derechos para la utilización equitativa por todos los países con relación a la órbita de los satélites geoestacionarios y de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicación espacial.

CONSIDERANDO: Que es de interés de esta Unidad Reguladora realizar un llamado público a interesados en la construcción, lanzamiento, puesta en órbita, mantenimiento y administración de un satélite en las posiciones orbitales adjudicadas a Uruguay, sin costo para el país, que obtendrá como contrapartida un porcentaje de capacidad satelital para su usufructo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo informado por la División Técnica de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.- Designar a los Sres. Ing. Alfredo Faroppa, Dra. Graciela Coronel y Cr. Ricardo Martínez a efectos de elaborar el Pliego de condiciones que regirá para el llamado público a interesados en la construcción, lanzamiento, puesta en órbita, mantenimiento y administración de un satélite en las posiciones orbitales adjudicadas a Uruguay, sin costo para el país, que obtendrá como contrapartida un porcentaje de capacidad satelital para su usufructo.
- 2.- Pase a División Administrativa para que notifique a los funcionarios designados de la presente Resolución.
- 3.- Cumplido, archívese.

III) que en atención a lo dispuesto en el Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993, la Asesoría Letrada sugiere la imposición del cobro del doble de tasas y tarifas a las estaciones instaladas sin autorización .

IV) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones y asignaciones de frecuencias a favor de SATS S.R.L.

ATENCIÓN : a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Intímase a la empresa SATS S.R.L. el pago en el plazo de 10(diez) días hábiles y directamente en esta sede, del doble de las tasas y tarifas por concepto de 2(dos) estaciones radioeléctricas incorporadas al sistema sin la debida autorización, por el período diciembre de 1999 a setiembre de 2001, cuyo monto asciende a \$ 3.236 (tres mil doscientos treinta y seis pesos).
2. Confírmase a SATS S.R.L. la titularidad de las autorizaciones de instalación y operación de sistemas radioeléctricos destinados a la prestación del servicio de radioalarmas y de radiocomunicaciones de uso interno en el Departamento de Montevideo.
3. Establécese que la conformación de los sistemas radioeléctricos que se autorizan a SATS S.R.L.. se ajusta al siguiente detalle:

Sistema de Radioalarmas

Frecuencia 40,96 MHz. en el servicio fijo y en carácter de exclusiva, en el Departamento de Montevideo:

- 1 (una) estación central receptora ubicada en Avda. Arocena 1584.
- 113 (ciento trece) estaciones transmisoras de abonado.

Frecuencia 459,025 MHz (para transmisión de estaciones centrales) y 469,025 MHz (para transmisión de estaciones de abonados) en el servicio fijo y en carácter de exclusiva en el Departamento de Montevideo.

- 1 (una) estación central transreptora ubicada en Avda.Arocena 1584.



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

- 1 (una) estación concentradora transceptora a ubicarse en Avda.8 de Octubre 3348.
- 1 (una) estación concentradora transceptora a ubicarse en una zona tal que permita brindar el servicio en Pocitos y Centro.
- 85 (ochenta y cinco) estaciones transceptoras de abonado.

Frecuencia 261,450 MHz en el servicio fijo y en carácter de exclusiva, en el Departamento de Montevideo.

-sistema a definir.

Frecuencia 405 MHz. en el servicio fijo y en carácter de exclusiva en el Departamento de Montevideo.

-sistema a definir.

Sistemas de radiocomunicaciones de uso interno

Frecuencia 467,550 MHz., en el servicio fijo y móvil terrestre integrados y en carácter de exclusiva, en el Departamento de Montevideo.

- 1 (una) estación base ubicada en Avda. Arocena 1584.
- 1 (una) estación repetidora de audio en Plutarco 4023.
- 56 (cincuenta y seis) estaciones móviles

Frecuencia 459,025 MHz. y 469,025 MHz en el servicio fijo en carácter de exclusiva, en el Departamento de Montevideo

- 1 (una) estación ubicada en Avda. Arocena 1584 (transmite en 459.025 MHz)
- 1 (una) estación ubicada en Avda. 8 de Octubre 3348 (transmite en 469.025 MHz)

4. La operativa de la estación radioeléctrica que se instale y opere en Avda. 8 de Octubre 3348 queda condicionada a que no podrá efectuarse reclamo alguno ante la URSEC en la eventualidad de ocurrencias de interferencias perjudiciales causadas por la operativa del resto de las estaciones radioeléctricas ya autorizadas en dicho emplazamiento. Paralelamente, en el caso que la operación de la estación radioeléctrica de SATS S.R.L. cause interferencias perjudiciales deberá cesar en forma inmediata su funcionamiento y proceder a adoptar las medidas del caso para solucionar la problemática planteada, llegando incluso al traslado de la misma.

5. La puesta en operación comercial de los sistemas radioeléctricos que utilicen las frecuencias 261,450 MHz. y 405 MHz. deberá efectivizarse antes del 31 de diciembre de 2001, para lo cual SATS S.R.L. deberá solicitar la realización de inspección verificativa con una antelación no inferior a 10 (diez) días hábiles. En caso que ello no se produzca, se procederá a dejar sin efecto dichas asignaciones.
6. Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.
7. Establécese que los sistemas deberán ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.
8. Notifíquese a los interesados de la presente resolución haciéndoles saber que :
 - a) toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.
 - b) antes del día 10 de cada mes debe aportar en carácter de declaración jurada, nómina de altas y/o bajas de los abonados del sistema de alarmas.
9. Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
10. Gestionar ante el Poder Ejecutivo la imposición a SATS S.R.L. de una multa de 30 U.R. (treinta Unidades Reajustables) por operar su sistema radioeléctrico en condiciones no autorizadas por esta Unidad Reguladora.
11. A sus efectos pase por su orden pase a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones, Facturación y Secretaría General.